LEY Nº 718

LEY DE 29 DE ENERO DE 1929

Empréstito.— Autorizase su contratación por \$ oro am. 1,000.000 para la construcción del camino La Paz-Mapiri por Achacachi y Sorata, y Mapiri-Apolo.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA

Artículo 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar, con garantía del Estado, por cuenta y responsabilidad de la Prefectura del Departamento de la Paz, un empréstito hasta la cantidad de un millón de dólares (\$1,000.000.—) o su equivalente en moneda nacional, en las siguientes condiciones:

- a) Tasa del interés no mayor del siete por ciento anual (7%).
- b) Amortización acumulativa del dos por ciento anual (2%) mediante sorteo o compra semestral en el mercado:
- c) Tipo de colocación no menor de noventa por ciento (90%).
- d) Redención de los bonos, en todo o en parte, a opción del Estado, con un premio del tres por ciento (3%).

Artículo 2°.—El producto total del empréstito se invertirá en la construcción del camino de autos de La Paz a Mapiri, por Achacachi y Sorata, y de Mapiri a Apolo mediante contrato con una o más empresas constructoras, que garanticen le ejecución de la obra.

Artículo 3°.—El empréstito será servido con fondos departamentales, no afectos a otros empréstitos u obligaciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 23 de enero de 1929.

A. S. SAAVEDRA.—CONSTANTINO CARRIÓN V.

Antonio L. Velasco, S. S.- Octavio O'Connor d'Àrlach, D. S.

E. Prudencio, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de enero de 1929 años.

H. SILES.—A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.